

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 13 de junio de 2022 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de entrega en la dirección del demandado:	08 de junio de 2022
Dos días:	09 y 10 de junio de 2022
Fecha de Notificación:	13 de junio de 2022
Cinco días para pagar:	14, 15, 16, 17 y 21 de junio de 2022
Diez días para proponer excepciones:	14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio de 2022

El señor RAUL COLLAZOS LOZANO no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	<b>1729</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Ejecutante:	<b>DIANA COLLAZOS BENAVIDES Y CATALINA COLLAZOS BENAVIDES</b>
Ejecutado:	<b>RAUL COLLAZOS LOZANO</b>
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00127-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Las jóvenes **Diana Collazos Benavides y Catalina Collazos Benavides** presentaron demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial contra el señor **RAUL COLLAZOS LOZANO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a sus hijas, que cuantificó en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (161.958.715,73), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 29 de septiembre de 2008 ante el Centro de Conciliación Fundafas.

### **ACTUACION PROCESAL:**

Mediante Auto No. 1225 del 2 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (161.958.715,73) correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 29 de septiembre de 2008 ante el Centro de Conciliación Fundafas, cuotas alimentarias adeudadas a sus hijas; los intereses que se causen y por las cuotas futuras hasta el pago de lo adeudado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó mediante el envío por Servientrega del auto que libró mandamiento de pago a la dirección de su residencia, así como también por mensaje de datos a través de WhatsApp al número celular reportado en la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 13 de junio de 2022, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de Conciliación llevada a cabo el 29 de septiembre de 2008 ante el Centro de Conciliación Fundafas, donde el señor **RAUL COLLAZOS LOZANO** quedó obligado a cancelar a sus hijas la suma de \$1.600.000 (\$1.050.000 en efectivo y \$550.000 para arrendamiento) mensuales y una cuota extra en junio y en diciembre equivalente a \$1.200.000, cuota que incrementaría cada año de acuerdo con el porcentaje del IPC. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

Por otro lado, se resuelve el memorial obrante en el cuaderno de medidas cautelares en el cual el apoderado de la parte actora allega la nota devolutiva generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual requiere que se individualice la parte demandante con su respectivo número de cédula y; en lo que tiene que ver con el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-73579 no se accede al registro de la medida puesto que tiene constituido reglamento de propiedad horizontal.

Solicita el apoderado el cambio del oficio, agregando los números de cédula de las demandantes y omitiendo la medida cautelar para el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-73579 que figura a nombre del aquí demandado.

Procede el despacho a elaborar un nuevo oficio atendiendo las observaciones realizadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **RAÚL COLLAZOS LOZANO** identificado con la cédula 14.435.063, por los alimentos adeudados a sus hijas mayores de edad **Diana Collazos Benavides** identificada con cédula 1.107.529.476 y **Catalina Collazos Benavides** identificada con cédula 1.107.529.416, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1225 del 2 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** - **Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

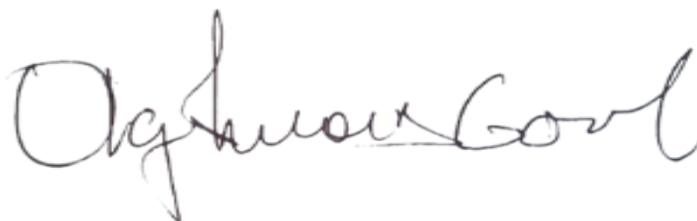
**TERCERO.** - **Condenar** al Ejecutado en costas.

**CUARTO.** - **Atender** las observaciones realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y en consecuencia adecuar el oficio que comunica la medida agregando los números de cédula demandantes y demandado y omitiendo el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-73579 por lo expuesto en este proveído.

**CUARTO.** - Insertar el link del expediente para conocimiento de las partes de las actuaciones surtidas y los oficios librados dentro de este proceso:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsO-GIQZMxQ9PgpHT8Vzx6LIBVvkp3eP29nW2CAUKiQV0FA?email=maabogadocol%40gmail.com.com&e=9gwPaw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsO-GIQZMxQ9PgpHT8Vzx6LIBVvkp3eP29nW2CAUKiQV0FA?email=maabogadocol%40gmail.com.com&e=9gwPaw)

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

**ESTADO No. 129**

**EN LA FECHA 12 de agosto de 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

